El proyecto de LPGE para 2019 y la empresa familiar

Si la Ley de Presupuestos Generales del Estado ("LPGE") para 2019 entra en vigor finalmente en los términos planteados por el proyecto presentado por el Gobierno, y actualmente en tramitación, algunas de las medidas que se aprueben pueden tener un impacto importante en la empresa familiar.

Álvaro Paniagua. Fiscal. Valencia

Aunque el Proyecto de LPGE puede ser objeto de modificación en su tramitación parlamentaria o puede incluso no salir adelante si el Gobierno de España no recaba los apoyos necesarios, algunas de las medidas tributarias incluidas en el texto aprobado por el Gobierno pueden afectar de forma significativa a la empresa familiar y a la fiscalidad patrimonial de los socios. Es conveniente, por tanto, conocer esas medidas y su impacto para valorar si existe alguna posibilidad de paliar su efecto.

De incidencia especialmente grave en aquellas empresas familiares que se organicen con una estructura de *holding* es la modificación del artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, que regula la exención de dividendos y plusvalías derivadas de la transmisión de acciones o participaciones.

Con la redacción vigente del artículo 21, están exentos de tributación los dividendos derivados de participaciones en filiales cuando el porcentaje de participación, directa o indirecta, es al menos del 5 % o cuando el valor de adquisición de la participación es superior a 20 millones de euros, siempre que esta la participación se haya mantenido de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya. Bajo los mismos requisitos, las rentas positivas derivadas de la transmisión de las citadas participaciones están también exentas en la entidad transmitente.

Pues bien, el Proyecto de LPGE limita la anterior exención al 95 % de la renta obtenida. Quiere esto decir que los dividendos y las ganancias de capital que se obtengan de sociedades operativas tributarán a un tipo efectivo del 1,25 % si el tipo del Impuesto sobre Sociedades aplicable es el general del 25 %. Con ello, todas aquellas empresas familiares organizadas a través de una sociedad *holding*

pasarán a tener la mencionada tributación efectiva en el IS por las rentas que reciban de sus participadas operativas, con el agravante, además, de que no se ha previsto mitigación alguna de esta tributación en el supuesto de cadenas de sociedades en las que los dividendos pueden ahora someterse a tributación efectiva en todos y cada uno de los niveles de la estructura societaria.

La medida, de carácter indefinido, tiene prevista su entrada en vigor para periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2019 y que no hayan concluido a la fecha de entrada en vigor del de LPGE. Por tanto, *a priori*, la medida afectaría con carácter retroactivo a aquellas operaciones realizadas entre el 1 de enero de 2019 y la fecha de entrada en vigor de la LPGE.

Otra de las medidas con impacto inmediato que contiene el Proyecto es el incremento de tipos de gravamen en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que puede afectar a empresarios individuales o a los socios de la empresa familiar.

En la tarifa aplicable a la base imponible general del impuesto —aquella que grava, entre otras, las rentas del trabajo, de actividades económicas e inmobiliarias—, se introducen dos nuevos tramos: uno para rentas superiores a 130.000 euros, con un incremento de dos puntos porcentuales en el tipo marginal, y otro para rentas superiores a 300.000 euros, con incremento de cuatro puntos porcentuales. El tipo marginal máximo, por tanto, del 45 % con carácter general, puede llegar al 49 %. En la tarifa aplicable a la base del ahorro —aquella que grava, entre otros, los rendimientos de capital mobiliario y las ganancias de capital— se introduce un nuevo tramo para rentas superiores a 140.000 euros, con un incremento de dos puntos porcentuales. El tipo marginal máximo, por tanto, del 23 % con carácter general, puede llegar al 25 %.

Por último, en relación con el Impuesto sobre el Patrimonio —recordemos que es un impuesto temporal cuya vigencia se prorrogaba año tras año—, se establece su vigencia con carácter indefinido. Asimismo, si la Comunidad Autónoma no hubiese aprobado su propia escala de gravamen, se produce la elevación en un punto porcentual del tipo marginal aplicable al último tramo de la tarifa, esto es, una base superior a los 10.695.996 euros tributará a un tipo del 3,5 %, cuando actualmente lo hace al 2,5 %.

Habrá que estar atento a las vicisitudes del proyecto durante su tramitación parlamentaria y valorar si cabe adoptar alguna medida que permita paliar el impacto que estos cambios, de ser finalmente aprobados, tendrán sobre la fiscalidad patrimonial.